



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: MONITORIO de ANDRES ANDROZAEEL MORENO RAMIREZ contra CLAVE UNTEGRAL CTA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01338-00¹.

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de la jurisdicción laboral, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen se tratan de obligaciones originadas de un contrato de trabajo, tal y como dan cuenta las pruebas allegadas a la actuación y, muy a pesar que en la demanda nada se indicará al respecto.

Luego, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conforme el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social conoce de: “(...) *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Laborales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda instaurada por ANDRES ANDROZAEEL MORENO RAMIREZ contra CLAVE UNTEGRAL CTA., por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Laborales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 109 **hoy** 27 de noviembre 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d98e0da105024fe653490bb9350e3013e0d13a1c457c7de5fbf500f15671ef3
Documento generado en 25/11/2020 08:06:29 a.m.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>